

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

14018 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de introducir nuevas categorías profesionales en la clasificación profesional del I Convenio colectivo marco estatal de acción e intervención social.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de introducir dos nuevas categorías profesionales en la clasificación profesional del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social (publicado en el B.O.E. de 19-6-07), (Código de Convenio n.º 9916085), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 2008, de una parte por la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (AESAP) en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos FSP-UGT y FSAP-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Acta de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social

En Barcelona a las 10.30 horas del día 8 de julio de 2008, en las oficinas de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona, sitas en la Calle Tres Senyores, núm. 1, 08024 de Barcelona,

REUNIDOS

D.ª Carmen Barrera Chamorro, en representación de la FSP-UGT.

D.ª Pilar Mármol Bris, en representación de la FSP-UGT.

D. José Gálvez Miguel, en representación de la FSAP-CC.OO.

D.ª Marga Pérez Navarro, en representación de la FSAP-CC.OO.

D.ª Amèlia Clara i Quintana, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

D.ª Irene Sánchez Ramírez, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

ACUERDAN

Primero.—Que la Presidencia de la Mesa para la presente reunión la ostentará AESAP, mientras que la Secretaría la asumirá FSAP-CC.OO.

Segundo.—Se aprueba por unanimidad la introducción de dos nuevas categorías profesionales a la clasificación profesional del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social, publicada en el BOE núm. 90, de 14 de abril de 2008, mediante Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, concretamente de las siguientes:

Categorías profesionales	Grupo profesional	Subgrupo profesional
Educador/a social	3	3.2
Trabajador/a social	3	3.2

14019 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de

Andalucía remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional octava del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 17-01-2007), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales EyG y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos FSIE, FETE-UGT, USO y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Acuerdo entre la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado que presta servicios en el sector

Sevilla, 2 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte, don Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); don Francisco Beltrán Sánchez, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); don Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera-Federación de Enseñanza de Andalucía (USO); don Antonio Delgado Martínez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO);

y de otra parte, don Juan M. de Mula González de Riancho, en representación de la Federación de Educación y Gestión (EG) de Andalucía; don Antonio Martín Boraita, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE).

EXPONEN

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los módulos económicos de conciertos por unidad escolar permitirán la equiparación gradual de las remuneraciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado público de las respectivas etapas.

Por otra parte, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de los centros privados concertados han suscrito, desde que se produjo el traspaso de las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma, diferentes acuerdos en materia retributiva que han contribuido a mejorar las condiciones profesionales del profesorado que presta servicios en el sector.

En virtud de lo expuesto, con objeto de hacer efectivo lo recogido en el mencionado artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las partes firmantes.

ACUERDAN

Primero.—La Consejería de Educación se compromete a incrementar gradualmente las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de forma que en el año 2011 se produzca la equiparación de los salarios del profesorado que presta servicios en este sector con los del profesorado público de las respectivas etapas.

Segundo.—A tales efectos, la cuantía de la retribución del profesorado de la enseñanza pública que se considerará para la equiparación será la que, para cada etapa educativa, resulte de la suma de los siguientes componentes del sueldo mensual, distribuido en catorce pagas:

Sueldo base.

Complemento de destino docente.

Componente básico del complemento específico.

Tercero.—Los incrementos retributivos a que se refiere el presente Acuerdo se materializarán aumentando en la cantidad que corresponda, sobre la cuantía que actualmente abona la Administración educativa andaluza, la parte de los módulos económicos por unidad escolar concer-

tada destinada a sufragar los gastos correspondientes a salarios del personal docente.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán abonadas por la Administración educativa al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular el centro.

Cuarto.—El incremento retributivo anual correspondiente al año 2008 percibir por cada profesor o profesora incluidos en el ámbito de aplicación el presente Acuerdo será de 545,70 euros, distribuidos en catorce mensualidades.

Quinto.—El incremento retributivo correspondiente al año 2009 permitirá que el salario del profesorado de la enseñanza concertada alcance el 98 % del correspondiente al profesorado de la enseñanza pública de la respectiva etapa educativa. En los años 2010 y 2011 el porcentaje se incrementará hasta alcanzar el 99% y el 100%, respectivamente.

Sexto.—Con la finalidad de conseguir lo establecido en el apartado anterior, durante los meses de febrero de cada uno de los años 2009, 2010 y 2011 se procederá a revisar la cantidad que percibe el profesorado de la enseñanza concertada, a fin de actualizarla con efectos de uno de enero del año en curso, de acuerdo con los porcentajes recogidos para cada año.

Séptimo.—Para el seguimiento e interpretación de lo recogido en el presente Acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las entidades actuantes.

Octavo.—Los Sindicatos y las Organizaciones patronales, firmantes del presente Acuerdo, se comprometen a enviarlo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector, para que ésta proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno.—El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años.

14020

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican los Acuerdos referidos al complemento retributivo para el año 2008, del personal de administración y servicios y del personal docente en pago delegado, correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitidos por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de los acuerdos referidos al complemento retributivo para el año 2008 del personal de administración y servicios y del personal docente en pago delegado, correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitidos por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional octava del citado Convenio (publicado en el BOE de 17 de enero de 2007), (código de Convenio número 9908725), que fueron suscritos con fecha 3 de julio de 2008, de una parte por EyG-La Rioja y CECE-La Rioja, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por los sindicatos USO-La Rioja, SIE-La Rioja (FSIE), FETE-UGT-La Rioja y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES DE TITULARES DE CENTROS Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA RIOJA

En Logroño, siendo las 18,30 horas del día 3 de julio de 2008, reunidos los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

MANIFIESTAN

Primero.—Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó un «Acuerdo entre las organizacionales patronales, de titulares de centros y sindicales más

representativas de la enseñanza concertada de La Rioja», en cuyo apartado segundo se proponía a la Administración la inclusión de fondos públicos en los Presupuestos que permitieran alcanzar un porcentaje de homologación del 95% en el año 2008 en los términos y conceptos contemplados en el mismo, con respecto a los docentes de la enseñanza pública de La Rioja.

Segundo.—Que sobre la base de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008, en cuyo artículo 29 se establecen los módulos de concertados para el año 2008 en los distintos niveles educativos (detalle según anexo II de la Ley), y lo prevenido en el propio artículo en sus apartados 10 y 11 respecto a posibles incrementos salariales del personal docente en pago delegado, han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja que viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

Tercero.—Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó el Acuerdo Básico entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del personal del ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en cuyo punto cinco se establece la progresiva equiparación salarial de los licenciados que imparten enseñanza en los cursos primero y segundo de ESO con los que imparten enseñanzas en los restantes cursos de ese nivel, así como tender a la progresiva equiparación de los maestros que están impartiendo primer y segundo cursos de ESO con los maestros de la enseñanza pública de iguales cursos.

Cuarto.—Que la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, establece en el artículo 117.4 que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros privados concertados, posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado de la enseñanza pública de las respectivas etapas.

Quinto.—Que el anexo IV de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en el que se recogen los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, establece respecto del módulo de primer y segundo curso de ESO.

A los maestros que imparten primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará, en su caso, de la financiación complementaria con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de enseñanza pública de los mismos cursos. Esta dotación para el ejercicio 2008, deberá suponer como mínimo, un 50 por 100 del llamado Complemento Compensatorio o equivalente establecido para los maestros que imparten el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos.

Sexto.—Que en el Boletín Oficial del Estado de 23 de abril de 2008 se publicaron las tablas salariales para 2008 (anexo II) del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Su disposición adicional segunda establece el complemento a cobrar en 2008 por los licenciados que imparten enseñanza en primero y segundo de ESO. Por su parte, la disposición adicional tercera, a tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para 2008, indica que a los maestros que impartan primero y segundo de ESO se les dotará de la financiación complementaria para lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de iguales cursos, a cuyo fin se negociarán acuerdos de carácter autonómico.

Séptimo.—Que la disposición adicional octava del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que en las Comunidades Autónomas las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad alcancen acuerdos, entre otras materias, sobre complementos retributivos para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior

ACUERDAN

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado de los centros concertados de La Rioja.

Segundo.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo para los maestros que impartan docencia en pago delegado en los cursos primero y segundo de ESO en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercero.—La cuantía de los citados complementos será la establecida en el anexo que se acompaña.

Cuarto.—Dichos complementos serán abonados en su cuantía íntegra a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Quinto.—La percepción de los citados complementos en sus distintas cuantías será efectiva para el referido personal acogido al «V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2008.